



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

159

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., **25 MAR 2021**

REF. **EJECUTIVO** - RAD. No.: 110013103003**20170048000**

Sería del caso que el Despacho se pronunciara sobre el recurso de *reposición* y subsidiario de *apelación*, interpuesto contra el proveído de fecha 1 de septiembre de 2020 -fl.144 vs.145 a 158 vto.-, por quien dice apoderar a la codemandada RIBEAUX IMPORT EXPORT LTDA., como quiera que el reparo se formuló en tiempo y se surtió traslado de ley a la ejecutante por conducto de la Secretaría; sin embargo, advierte el Juzgado de las documentales allegadas, que quien otorga el mandato judicial a nombre dela referida sociedad, no funge como representante legal según da cuenta el certificado de Cámara y Comercio que la misma arrima, donde se observa que quien confiere el poder (CATHERINE LUCIE CHAFARDET DE RIBEAUX), tiene calidad de socio capitalista y no de representante legal, nótese que esta última facultad se delega en el Gerente y su suplente y conforme el referido certificado emitido con fecha 7 de septiembre de 2020, fungen como tales JULIA ESTHER HERNANDEZ y LUZ DORA COLMENARES COLMENARES, respectivamente, esta última quien además obra certificación inscrita de su renuncia a ese cargo.

Corolario de lo anterior, acorde con los mismos soportes que allega la recurrente, se tiene que la sociedad demandada se encuentra disuelta y en estado de liquidación, sin que se halle inscrito quien ejerce como liquidador y tampoco se arrima al plenario soporte alguno de esa condición por parte de quien otorga el mandato judicial.

Por lo anteriormente expuesto, previo a resolver el recurso y con prevalencia al debido proceso y al derecho sustancial sobre el procedimental, el Juzgado a efectos de evitar nulidades en el trámite del medio de impugnación y, a manera de control de legalidad del asunto, procederá a requerir al libelista a efectos de que se acredite de su parte la legitimación en la causa, ante lo cual DISPONE:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR al abogado ROBERTO URIBE RICARTE como a la sociedad RIBEAUX IMPORT EXPORT LTDA.- EN LIQUIDACIÓN, para que previo a resolver tanto el reconocimiento de personería jurídica del primero como los recursos que aquel plantean para la segunda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído y conforme a lo señalado en la motiva de esta providencia, so pena de no tener en cuenta sus reparos contra el auto del 1 de septiembre de 2020, ACREDITE en legal forma y con el soporte documental del caso o certificado expedido por autoridad correspondiente, la calidad que dice ostentar la señora CATHERINE LUCIE CHAFARDET DE RIBEAUX en la sociedad demanda; teniendo en cuenta que, una vez revisado el certificado de existencia y representación de la sociedad, no figura inscrita como tal conforme lo reseñado en la motiva y por lo cual, habrá arrimar los soportes que así lo prueben y por ende las facultades que registra entre ellas, otorgar el mandato especial que se ha allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 10 Hoy 26 MAR 2021

AMANDA RUIZ SALINAS CELIS
Secretaria